

AUTO N. 06268
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control a las actividades de residuos peligrosos y aceites usados, de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** con Nit. 860517112-7, en atención a los radicados 2019ER210698 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER236872 del 08 de octubre de 2019, realizó visita técnica los días 13 de mayo de 2021 y 14 de mayo de 2021, en la Carrera 68 C N° 74 B 15 en la ciudad de Bogotá D.C, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 09077 del 15 de agosto de 2021.**

Que mediante Auto 01955 del 13 de abril de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes, que se desglose del expediente **DM-05-1998-64U**, perteneciente a la Sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** identificada con NIT No. 860.517.112-7, los siguientes documentos: Radicado 2019ER210698 del 11 de septiembre de 2019, Radicado 2019ER236872 del 08 de octubre de 2019, Concepto Técnico No. 09077 del 15 de agosto del 2021 (2021IE170294) y Actas de Visitas fechadas del 13 de mayo del 2021 y del 14 de mayo del 2021, al nuevo expediente sancionatorio el cual corresponde al SDA-08-2022-2769.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09077 del 15 de agosto de 2021**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos, al establecimiento de comercio TESCOTUR VIAJES Y TURISMO, ubicada en la Carrera 68 G 74 B – 18 de la localidad de Engativá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.

Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá.” y a la meta que comprende “Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.

(…) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El 13/05/2021 y 14/05/2021 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó las visitas técnicas de control y vigilancia al establecimiento comercial TESCOTUR VIAJES Y TURISMO. Durante el recorrido se identificaron los siguientes aspectos:

El establecimiento comercial se encuentra en normal funcionamiento (Foto 1 y 2), y consta de un edificio administrativo, una (1) zona de parqueadero (Foto 3), un (1) cuarto para el almacenamiento de residuos peligrosos (Foto 4), un (1) cuarto para el almacenamiento de residuos no peligrosos (Foto 5), baños, una (1) zona de lubricación (Foto 6), un (1) dique para el tanque de almacenamiento de aceite usado y un (1) dique para el almacenamiento de lodos (Foto 7), una (1) estación de servicio – EDS; esta última consta de una (1) zona de distribución (Foto 8), y una (1) zona de almacenamiento (Foto 9), que despacha solo una (1) clase de combustible líquido: diésel. Todas estas áreas se encontraban bajo un techo (Foto 10), con excepción de un cárcamo (Foto 11).

El cuarto de acopio de Respel, es un cuarto exclusivo, independiente, señalizado y ubicado al costado oriental del sitio; el cual consta de: paredes en concreto, puertas metálicas; estando todas estas en buenas condiciones (Foto 12). Cabe resaltar, que el cuarto no cuenta con dique para el almacenamiento de aguas hidrocarburadas y borras, y su tamaño es insuficiente para almacenar todos los Respel.

En el cuarto de acopio se encontraron dos (2) contenedores sin sus tapas, de los cuales uno (1) es metálico y el otro (1) plástico. Ninguno de los contenedores se encontraba etiquetados. Así mismo, no se tienen señalizadas las áreas destinadas para cada uno de estos contenedores en la pared. Lo que impide que los residuos se encuentren separados, y que el sitio se encuentre ordenado con facilidad de acceso. Aunque se cuenta con las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de los Respel en la oficina, no están publicadas en este cuarto de almacenamiento de Respel por lo que no son visibles ni de fácil y rápido acceso para su consulta.

Durante la visita técnica se encontraron filtros de aire y luminarias, los cuales no cuentan con un contenedor para su almacenamiento (Foto 13).

Al no contar con cuarto de acopio suficientemente amplio para el almacenamiento de todos los Respel, se observó dentro del dique de secado de lodos dos (2) recipientes plásticos sin sus tapas, los cuales no se encontraban etiquetados (Foto 14); así mismo, dentro de estos recipientes se encontró una mezcla se

residuos no peligrosos con peligrosos, así como, envases de aceite, objetos contaminados con aceite usado y vasos desechables (Foto 15). De forma similar, se observó dentro del cárcamo de lubricación tres (3) recipientes, uno (1) metálico con tapa y dos (2) plásticos sin tapa, los cuales tampoco se encontraban rotulados (Foto 16 y 17).

Así mismo, se observaron dos (2) bateas plásticas con aceite usado, cerca al dique de almacenamiento en áreas no destinadas ni adaptadas para este fin (Foto 18 y 19).

La EDS lleva el registro digital de la gestión de los Respel generados de sus actividades operativas y administrativas; sin embargo, la EDS no realiza la cuantificación, sino el gestor externo en el momento de la entrega de los Respel almacenados

Durante la visita fue presentado el "Plan de gestión integral de residuos sólidos" con fecha de 17/03/2021, en formato digital, el cual fue actualizado de acuerdo con el nuevo código de colores y medallas COVID-19 (Foto 20).

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

| Radicado 2019ER210698 de 11/09/2019 |
|--|
| Argumento o información presentada por el usuario |
| <p>El usuario allegó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con fecha de 2019.</p> <p>1. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que generen.</p> <p>b) Elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.</p> <p>c) Identificar características de peligrosidad de los residuos que se generen.</p> <p>Evidencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • GI-PG 014 Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos TESCOTUR S.A. V2. <p>El documento Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos - TESCOTUR S.A. cuenta con los requisitos de identificación, caracterización y cuantificación y sus respectivos componentes: Componente 1 Prevención y Minimización, Componente 2 Manejo Interno Ambientalmente Seguro, Componente 3 Manejo Externo Ambientalmente Seguro, Componente 4 Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan. Esto con el fin de garantizar la gestión integral de residuos o desechos peligrosos generados en la empresa, su adecuación disposición final y el cumplimiento normativo ambiental.</p> |
| Pronunciamento Secretaría Distrital de Ambiente |
| - <i>Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos:</i> |

Radicado 2019ER210698 de 11/09/2019

El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos que se allegó tiene fecha del año 2019, una versión diferente al presentado en las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, ya que fue actualizado únicamente para la inclusión del nuevo código de colores y de los residuos biosanitarios relacionados con los protocolos de COVID-19; todo lo demás de mantuvo idénticamente.

El Plan presentó los cuatro (4) Componentes, con sus respectivos objetivos y metas para los componentes 1, 2 y 3.

- *Componente 1, la meta de capacitación de personal no está determinada de forma cuantitativa, los lodos de la limpieza de tanques se deben determinar cómo borras, lo escombros no se catalogan como residuos peligrosos, se debe especificar de que material absorbente se trata, no se identificaron los residuos peligrosos que se generan tales como elementos de aseo impregnados de hidrocarburo y aceite usado; por lo que no se clasificaron ni se identificaron las características de peligrosidad, y no se tuvieron en cuenta en el formato de cuantificación.*

En cuanto a la clasificación de Respel no se debe usar conceptos generales como “Sólidos contaminados con de aceites o hidrocarburos”; ya que no se deben reportar utilizando términos generales como “etc” o “entre otros” o “sólidos” o “residuos”, ya que se debe especificar cada uno de los Respel con su correspondiente corriente (ID), para así poder tener una trazabilidad de gestión de todos estos residuos con características peligrosas.

- *Componente 2, la matriz de compatibilidad debe ser específica relacionando los Respel que se generan en el establecimiento, se determina que los cuartos de almacenamiento tienen sifón cuando no los tiene (y no los deben tener), el manejo interno de Respel y medidas de contingencia se encuentran generalizadas, no contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos, se presenta una etiqueta general la cual no cumple con las especificaciones de la NTC 1692 y 4702.*
- *Componente 3, no se realizó identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento.*
- *Componente 4, El PGIRESPEL no cuenta con un cronograma de actividades para la ejecución de este Plan.*

Por lo anterior, se considera que el PGIRESPEL no se encuentra correctamente formulado, encontrándose incompleto

Radicado 2019ER236872 de 08/10/2019

Argumento o información presentada por el usuario

El usuario allegó nuevamente el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con fecha de 2019.

2. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

- c). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos Peligrosos.*
- d) Elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.*
- e) Identificar características e peligrosidad de los residuos que se generen*

EVIDENCIA

- *GI-PG 014 Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos TESCOTUR S.A. V2.*

El documento Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos – TESCOTUR S.A. cuenta con los requisitos de identificación, caracterización, cuantificación y sus respectivos componentes: Componente 1 Prevención y Minimización, Componente 2 Manejo Interno Ambientalmente Seguro. Componente 3 Manejo Externo Ambientalmente Seguro y Componente 4 Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan. Esto con el fin de garantizar la gestión integral de residuos o desechos peligrosos generados en la empresa, su adecuada disposición final y el cumplimiento normativo ambiental.

Radicado 2019ER236872 de 08/10/2019

Pronunciamiento Secretaría Distrital de Ambiente

El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos que se allegó tiene fecha del año 2019, y es el mismo que se allegó mediante radicado 2019ER210698 de 11/09/2019, por lo cual se evaluó en el

4.1.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Radicado 2019ER236872 de 08/10/2019

Argumento o información presentada por el usuario

El usuario allegó registro fotográfico del cárcamo de lubricación:

- f. Garantizar que el área donde se adelantan las actividades de cambio de aceite, estén protegidas de los escenarios de lluvia de acuerdo con lo establecido en el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, por otro lado, se debe garantizar que las aguas que son susceptibles a ser mezcladas son sustancias peligrosas provenientes de esta actividad no estén conectadas o se dirijan al sistema de alcantarillado.

EVIDENCIAS

- Registro fotográfico cárcamo de lubricación y cambio de aceite.
- Radicado 2019EE91997 Proceso 4225012, Secretaria Distrital de Ambiente.

Mediante registro fotográfico de cárcamo de lubricación y cambio de aceite, se evidencia que se encuentra debidamente techado y en condiciones de aseo, puesto que se realiza limpieza continua en el área.

De igual manera, se allega el concepto técnico del Radicado 2019EE91997 de esta entidad, que da cuenta del cumplimiento en materia de aceites usados, en su almacenamiento y entrega al gestor autorizado para su respectivo tratamiento.

(...) **4.1.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

| Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" | | |
|--|--|--------|
| OBLIGACIONES DEL GENERADOR | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera | | |
| Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. | No |
| b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental | | |

| | | |
|--|--|-----------|
| <p><i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, en el PGIRESPEL se presentaron los objetivos, metas; sin embargo, el manejo interno de Respel y medidas de contingencia se encuentran generalizadas, y no contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos.</i></p> <p><i>Se evidenció que no se está realizando la separación en la fuente de los residuos, tampoco cuenta con los suficientes recipientes para el almacenamiento de los Respel y los contenedores existentes no cuentan con tapa; y el cuarto para el almacenamiento no es suficiente para todos los Respel</i></p> | <p>No</p> |
| <p><i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, en el PGIRESPEL se presentaron los objetivos y metas; sin embargo, no se realizó identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento</i></p> | <p>No</p> |
| <p><i>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentó cronograma de actividades para la ejecución del PGIRESPEL.</i></p> | <p>No</p> |
| <p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p> | | |
| <p><i>La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se tiene documentada la peligrosidad de todos los residuos y desechos peligrosos que genera de sus actividades, ya que no están incluidos los EPPs contaminados, elementos de aseo contaminados, y el líquido antirefrigerante corrosivo.</i></p> | <p>No</p> |
| <p><i>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no están incluidos en la identificación: EPPs contaminados, elementos de aseo contaminados, y el líquido antirefrigerante corrosivo.</i></p> | <p>No</p> |
| <p>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> | | |

| | | |
|---|--|----|
| Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel. | No |
| En el caso de transporte del Respel se tiene en cuenta la NTC4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje. | No contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos, por lo que no se realiza la verificación de la NTC 4702. | No |
| La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, en el PGIRESPEL se presenta una etiqueta general la cual no cumple con las especificaciones de la NTC 1692. Ningún contenedor de Respel se encuentra etiquetado. | No |
| Cuenta con pictogramas de seguridad. | | |
| Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al Respel. | | |
| En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692 | | |
| e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. | | |
| Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, junto con el PGIRESPEL se presentaron las hojas de seguridad de algunos Respel, las cuales se encuentran en un folder que permanece en la oficina; sin embargo, estas hojas deben estar publicadas en las áreas de acopio de los RESPEL de tal forma que sean visibles de fácil y rápido acceso para su | No |
| Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las tarjetas de emergencia de los Respel. | No |
| Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte. | No han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte. | No |
| Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel | No se verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada | NO |

| | | |
|--|---|----|
| <p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p> | | |
| Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentó el programa de capacitación en Respel. | No |
| Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentó las temáticas específicas con relación a los Respel. | No |
| <p>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</p> | | |
| Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente | De acuerdo con el numeral 2.5 del PGIRESPEL "La empresa cuenta con un Plan de Contingencia en caso de presentarse un accidente con los RESPEL que genera"; sin embargo, en el Plan de Contingencias allegado mediante radicado 2016ER232724 de 27/12/2016, no se especifica y detalla las medidas para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente con los Respel, por lo que se encuentra incompleto. | No |
| Contiene el plan estratégico | | |
| Contiene el plan operativo | | |
| Contiene el plan informativo | | |
| Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan | | |
| <p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p> | | |
| ¿Cuáles no están incluidos? | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las actas de disposición de los Respel faltando aparatos electrónicos y eléctricos, cartuchos de tinta, CD's, pilas, cintas para impresora, agua contaminada con hidrocarburo, envases de pintura y solventes químicos, material absorbente contaminado, trapos contaminados con aceite, solvente y/o hidrocarburos. | No |

| | | |
|---|---|----|
| j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos | | |
| Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las medidas de carácter preventivo o de control respectivas. | No |
| Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado | De acuerdo con el registro de Respel para el año 2020 en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM y de los certificados presentados en las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021; la disposición de los Respel se realiza con empresas autorizadas. Sin embargo, no se presentaron los soportes de gestión externa de todos los Respel generados. | No |

4.1.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

- **Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario**

| | | |
|--|--|----|
| d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se presentó formato de "Registro asistencia" relacionado al plan de contingencias con fecha de 15/09/2020; sin embargo, no se presentó evidencia de la realización de simulacros. | No |
| e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. | Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. | No |

- **Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario**

| | |
|---|---------------|
| NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS | CUMPLE |
| Condiciones y elementos necesarios | |
| A. Área de lubricación | |

| | |
|---|----|
| a. Esta claramente identificada. | Si |
| b. Pisos construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante | Si |
| c. No posee ninguna conexión con el alcantarillado. | Si |
| d. Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles. | Si |
| e. Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas. | Si |
| B. Embudo y/o sistema de drenaje | |
| a. Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo. | No |
| b. Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo. | No |
| C. Recipiente(s) de recibo primario | |
| a. Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados. | Si |
| b. Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. | No |
| c. Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente. | Si |
| d. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin | No |
| D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados | |
| a. Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados. | Si |
| b. Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas. | Si |
| c. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas. | No |
| F. Tanques superficiales o tambores | |

| NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS | CUMPLE |
|---|----------------------------|
| -Tipo de contenedor | Tanque metálico horizontal |
| -Cantidad | 1 |
| -Capacidad | 250 gal |
| a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado. | Si |
| b. Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. | Si |

| | |
|--|------------|
| c. Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado. | No |
| d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros. | Si |
| e. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm. | Si |
| f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS". | Si |
| G. Tanques subterráneos | |
| a. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado. | No aplica. |
| b. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. | No aplica. |
| c. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado. | No aplica. |
| d. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros. | No aplica. |
| e. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo. | No aplica. |
| f. Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos. | No aplica. |
| g. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión. | No aplica. |
| h. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año. | No aplica. |
| H. Dique o muro de contención | |
| a. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales. | Si |
| b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales. | Si |
| c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable. | Si |
| d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo. | Si |
| I. Cubierta sobre el área de almacenamiento | |
| a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado. | Si |
| NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS | |
| b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento. | Si |
| J. Áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados | |
| Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte | Si |
| K. Material oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames | |
| Con características absorbentes o adherentes | Si |
| L. Extintor | |

| | |
|--|----|
| a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas. | Si |
| b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo | Si |
| c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados. | Si |
| M. Hojas de seguridad y listado de emergencia | |
| a. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible. | Si |
| b. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de | Si |

• **Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”**

| PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
|---|---|--------|
| f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses. | De acuerdo con el numeral 2.3 del PGIRESPEL, los Respel en las instalaciones de la empresa no supera un tiempo mayor a seis (6) meses. Sin embargo, cabe resaltar que el tiempo no debe ser mayor a tres (3) meses, por lo que se debe ajustar en el Plan y llevarlo a cabo, ya que de acuerdo con las actas no se está realizando en el tiempo debido. | No |
| g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado. | De acuerdo con la visita técnica realizada el 13/05/2021, se encontró que en el cárcamo sin cubierta se realizan actividades de mantenimiento mecánico, por lo que allí se generan sustancias de interés ambiental que al mezclarse con el agua lluvia y del lavado de los pisos, llegan a la rejilla de ARnD la cual se conecta a las trampas de grasas y posteriormente al sistema de | No |

4.1.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

| Requerimiento 2019EE91997 de 29/04/2019 | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN |
| a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; ya que no tiene documentada la peligrosidad de cada uno de los respel generados. | El PGIRESPEL de 2019 y la actualización del 2021, documentan la peligrosidad de algunos Respel, sin embargo, no se incluyen todos los Respel. |

| | |
|---|---|
| <p>b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Teniendo en cuenta, que en la visita técnica presento el PGIRESPEL, el cual no contaba con los objetivos y metas para los componentes 1 y 2.</p> | <p>Mediante radicados 2019ER210698 de 11/09/2019 y 2019ER236872 de 08/10/2019, se allegaron los PGIRESPEL de 2019, y en las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021 se presentó el PGIRESPEL de 2021. La evaluación de estos PGIRESPEL en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente Concepto Técnico determinaron observaciones a corregir y complementar.</p> |
| <p>c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7o. del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. Ya que, en la visita técnica, el usuario no contaba con las características de peligrosos de los Respel generados documentadas.</p> | <p>Mediante radicados 2019ER210698 de 11/09/2019 y 2019ER236872 de 08/10/2019, se allegaron los PGIRESPEL de 2019, y en las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021 se presentó el PGIRESPEL de 2021; los cuales identifican las características de peligrosidad de los Respel; sin embargo, no están incluidos en la identificación: EPPs contaminados, y elementos de aseo contaminados, y el líquido antirefrigerante corrosivo.</p> |

Requerimiento 2019EE167317 de 23/07/2019

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| <p>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</p> | <p>El PGIRESPEL de 2019 y la actualización del 2021, documentan la peligrosidad de algunos Respel, sin embargo, no se incluyen todos los Respel.</p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>Complementar los objetivos y metas, para el componente de prevención y minimización, manejo interno ambientalmente seguro y manejo ambientalmente externo, toda vez que el día de la visita técnica realizada el 15/02/2019 no se evidenciaron, teniendo en cuenta de igual manera el oficio de requerimiento No. 2019EE91997 del 29/04/2019. Por otro lado, se deben complementar las medidas de contingencia y los procedimientos de manejo externo de los Respel, en donde se contemplen la totalidad de escenarios que se puedan presentar con sus respectivas medidas y los procedimientos de manejo. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i></p> <p><i>Tener disponible en el establecimiento las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento y los soportes de verificación del cumplimiento de las obligaciones del transportador.</i></p> | <p><i>El PGIRESPEL de 2019 y la actualización del 2021, presentaron los cuatro (4) Componentes, con sus respectivos objetivos y metas para los componentes 1, 2 y 3. Sin embargo, no se complementaron las medidas de contingencia y los procedimientos de manejo externo de los Respel.</i></p> <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las medidas de carácter preventivo o de control respectivas.</i></p> |
| <p><i>Verificar el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se verifica el cumplimiento de las medidas preventivas.</i></p> |
| <p><i>Por otro lado, para el caso de los soportes del manejo de los cartuchos por Post consumo, no se evidencia que la empresa Ricoh cuente con la debida autorización para realizar dicha actividad, por tanto, se deberá aclarar si la empresa cuenta con la debida autorización y presentar los soportes correspondientes. Para el caso de los soportes del manejo de los cartuchos de Post consumo, no se evidencia que la empresa Ricoh cuente con la debida autorización para realizar dicha actividad.</i></p> | <p><i>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se presentó un certificado de posconsumo expedido por la empresa Adteco S.A.S con fecha de 23/12/2020 de los tóner.</i></p> <p><i>De acuerdo con el Decreto 284 de 2018, se puede entregar los residuos peligrosos al productor, por lo que el usuario puede entregar los tóner a la empresa Ricoh.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>Por otro lado, se debe ajustar la etiqueta de identificación pictogramas de seguridad de los residuos peligrosos, con el número UN de acuerdo al Respel, y para lo cual se debe tener en cuenta la NTC 1692, y como se menciona en el oficio de requerimiento No. 2019EE91997 del 29/04/2019 se debe identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, toda vez que en la visita técnica no se presentó.</p> | <p>Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se ajustó la etiqueta para los Respel.</p> |
|---|--|

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS

| Requerimiento 2019EE167317 de 23/07/2019 | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN |
| <p>Garantizar que el área donde se adelantan las actividades de cambio de aceite, estén protegidas de los escenarios de lluvia de acuerdo con lo establecido en el Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados, por otro lado, se debe garantizar que las aguas susceptibles a ser mezcladas con sustancias peligrosas proveniente de esta actividad no estén conectadas o se dirigen al sistema de alcantarillado.</p> | <p>De acuerdo con la visita técnica realizada el 13/05/2021, se encontró que en el cárcamo que no cuenta con cubierta se realizan actividades de mantenimiento mecánico, por lo que allí se generan sustancias de interés que al mezclarse con el agua llegan a la rejilla de ARnD.</p> |

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 DE TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se reporta un control anual de 3408 kg/año (2020), por parte del establecimiento denominado TESCOTUR VIAJES Y TURISMO. Esta cantidad no reporta la gestión de todos los Respel, ya que el usuario no los está reportando en su totalidad; así como no está reportando de forma correcta la cantidad de aceite usado generado y gestionado.

| NORMATIVIDAD VIGENTE | |
|-----------------------------------|--------------|
| EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS | CUMPLIMIENTO |
| | No |

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las visitas de los días 13/05/2021 y 14/05/2021, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. - TESCOTUR S.A., ubicada en la Carrera 68 G 74 B – 18 de la localidad de Engativá, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental:

Frente al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015:

- *Literal a): Durante la visita técnica de 10/05/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- *Literal b): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, en el PGIRESPEL se encuentra de forma generalizada el manejo interno de Respel y medidas de contingencia, y no contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos.*

Se evidenció que no se está realizando la separación en la fuente de los residuos, tampoco cuenta con los suficientes recipientes para el almacenamiento de los Respel y los contenedores existentes no cuentan con tapa; y el cuarto para el almacenamiento no es suficiente para todos los Respel.

No se realizó identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento.

No se presentó cronograma de actividades para la ejecución del PGIRESPEL.

3) Literal c): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se tiene documentada la peligrosidad de todos los residuos y desechos peligrosos que genera de sus actividades, ya que no están incluidos los EPPs contaminados, elementos de aseo contaminados, y el líquido antirefrigerante corrosivo.

4) Literal d): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.

No contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos, por lo que no se realiza la verificación de la NTC 4702.

Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, en el PGIRESPEL se presenta una etiqueta general la cual no cumple con las especificaciones de la NTC 1692.

Ningún contenedor de Respel se encuentra etiquetado.

5) Literal e): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, junto con el PGIRESPEL se presentaron las hojas de seguridad de algunos Respel, las cuales se encuentran en un folder que permanece en la oficina; sin embargo, estas hojas deben estar publicadas en las áreas de acopio de los RESPEL de tal forma que sean visibles de fácil y rápido acceso para su consulta. No se presentaron las tarjetas de emergencia de los Respel.

6) *Literal g): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentó el programa de capacitación en Respel, ni no se presentó las temáticas específicas con relación a los Respel.*

7) *Literal h): De acuerdo con el numeral 2.5 del PGIRESPEL “La empresa cuenta con un Plan de Contingencia en caso de presentarse un accidente con los RESPEL que genera”; sin embargo, en el Plan de Contingencias allegado mediante radicado 2016ER232724 de 27/12/2016, no se especifica y detalla las medidas para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente con los Respel, por lo que se encuentra incompleto.*

8) *Literal i): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las actas de disposición de los Respel faltando aparatos electrónicos y eléctricos, cartuchos de tinta, CD’s, pilas, cintas para impresora, agua contaminada con hidrocarburo, envases de pintura y solventes químicos, material absorbente contaminado, trapos contaminados con aceite, solvente y/o hidrocarburos.*

9) *Literal j): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, no se presentaron las medidas de carácter preventivo o de control respectivas.*

10) *Literal k): De acuerdo con el registro de Respel para el año 2020 en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM y de los certificados presentados en las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021; la disposición de los Respel se realiza con empresas autorizadas. Sin embargo, no se presentaron los soportes de gestión externa de todos los Respel generados.*

Frente a los documentos allegados mediante Radicados 2019ER210698 de 11/09/2019 y 2019ER236872 de 08/10/2019:

1) *El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con fecha de 2019, no se encuentra correctamente formulado, encontrándose incompleto de acuerdo con lo siguiente:*

- *Componente 1, la meta de capacitación de personal no está determinada de forma cuantitativa, los lodos de la limpieza de tanques se deben determinar cómo borras, los escombros no se catalogan como residuos peligrosos, se debe especificar de que material absorbente se trata, no se identificaron los residuos peligrosos que se generan tales como elementos de aseo impregnados de hidrocarburo y aceite usado; por lo que no se clasificaron ni se identificaron las características de peligrosidad, y no se tuvieron en cuenta en el formato de cuantificación.*

En la clasificación de Respel no usar conceptos generales como “Sólidos contaminados con de aceites o hidrocarburos”; ya que no se deben reportar utilizando términos generales como “etc” o “entre otros” o “sólidos” o “residuos”, ya que se debe especificar cada uno de los Respel con su correspondiente corriente (ID), para así poder tener una trazabilidad de gestión de todos estos residuos con características peligrosas

- *Componente 2, la matriz de compatibilidad debe ser específica relacionando los Respel que se generan en el establecimiento, se determina que los cuartos de almacenamiento tienen sifón cuando no los tiene (y no los deben tener), el manejo interno de Respel y medidas de contingencia se encuentran generalizadas, no contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos, se presenta una etiqueta general la cual no cumple con las especificaciones de la NTC 1692 y 4702.*

- *Componente 3, no se realizó identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento.*
- *Componente 4, El PGIRESPEL no cuenta con un cronograma de actividades para la ejecución de este Plan.*

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

1) *El cuarto de almacenamiento de Respel no cuenta con dique para el almacenamiento de aguas hidrocarburadas y borras.*

2) *No se tienen señalizadas las áreas destinadas para cada uno de estos contenedores de Respel en la pared. Lo que impide que los residuos se encuentren separados, y que el sitio se encuentre ordenado con facilidad de acceso.*

3) *No se están identificando con exactitud e individualmente los residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM, como es el caso de los "Lodos contaminados, aceites usados".*

4) *Dentro del dique de secado de lodos se encontraron dos (2) recipientes con Respel.*

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

CUMPLIMIENTO

No

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las visitas de los días 13/05/2021 y 14/05/2021, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. - TESCOTUR S.A., ubicada en la Carrera 68 G 74 B – 18 de la localidad de Engativá, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental:

Frente al Artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003:

- *Literal d): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se presentó formato de “Registro asistencia” relacionado al plan de contingencias con fecha de 15/09/2020; sin embargo, no se presentó evidencia de la realización de simulacros.*
- *Literal e): Durante las visitas técnicas de 13/05/2021 y 14/05/2021, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.*

Frente al Artículo 6 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

1. *Literal B): No se garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor del vehículo hasta el recipiente de recibo primario, ya que se observaron manchas de aceite usado a los alrededores del recipiente y en el piso.*

2. *Literal C): El recipiente de recibo primario no está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. No cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial se realice sin derrames, goteos o fugas.*

3. *Literal D): El recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados presenta goteos y derrames sobre el piso; y no cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial.*

4. *Literal F): El traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, no garantiza que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.*

Frente al Artículo 7 de la Resolución 1188 del 2003:

1. *Literal f): De acuerdo con el numeral 2.3 del PGRIRESPEL, los Respel en las instalaciones de la empresa no supera un tiempo mayor a seis (6) meses. Sin embargo, cabe resaltar que el tiempo no debe ser mayor a tres (3) meses, por lo que se debe ajustar en el Plan y llevarlo a cabo, ya que de acuerdo con las actas no se está realizando en el tiempo debido.*

2. *Literal g): De acuerdo con la visita técnica realizada el 13/05/2021, se encontró que en el cárcamo sin cubierta se realizan actividades de mantenimiento mecánico, por lo que allí se generan sustancias de interés ambiental que al mezclarse con el agua lluvia y del lavado de los pisos, llegan a la rejilla de ARnD la cual se conecta a las trampas de grasas y posteriormente al sistema de alcantarillado.*

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

1) *Se observaron dos (2) bateas plásticas con aceite usado, cerca al dique de almacenamiento en áreas no destinadas ni adaptadas para este fin.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas

en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico 09077 del 15 de agosto de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

(...)

➤ EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

- DECRETO 1076 DE 2015¹

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

➤ **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

• **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003²**

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. –

(...)

f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.

² "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.

(...)

- **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS.**

B. Embudo y/o sistema de drenaje.

a. Garantice el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.

b. Este diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo

C. Recipientes de recibo primario

(...)

b. Este elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos

(...)

d) Cuento con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial a tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas

(...)

D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados

c) Cuento con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas

F. Tanques superficiales o tambores

(...)

c) Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **concepto técnico 09077 del 15 de agosto de 2021**, esta entidad evidenció que la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** con Nit. 860517112-7, en el desarrollo de sus Actividades, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental de conformidad con lo

establecido en los literales a), b), c), d), e) g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, literales d) y e) del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, literales f) y g) del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, literal B – a) y b), C) – b) y d), D – c), F – c) del manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados, por cuanto:

1. Por no garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
2. Por no contemplar las medidas para la entrega de residuos peligrosos en el PGIRESPEL.
3. Por no realizar la separación en la fuente de los residuos, por no contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento de los Respel, por no tener con tapa los contenedores existentes y por no contar con suficiente espacio para todos los Respel en el cuarto de almacenamiento.
4. Por no realizar la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento.
5. Por no presentar el cronograma de actividades para la ejecución del PGIRESPEL.
6. Por no tener documentada la peligrosidad de todos los residuos y desechos peligrosos que genera de sus actividades, debido a que no están incluidos los EPPs contaminados, elementos de aseo contaminados y el líquido antirefrigerante corrosivo.
7. Por no tener incluidos en la identificación los EPPs contaminados, elementos de aseo contaminados y el líquido antirefrigerante corrosivo.
8. Por no contar con suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.
9. Por no contemplar las medidas para la entrega de residuos peligrosos, por lo que no realiza la verificación de la NTC 4702.
10. Por tener una etiqueta en el PGIRESPEL que cumpla con las especificaciones de la NTC 1692.
11. Por no tener los contenedores de Respel etiquetados.
12. Por no tener las hojas de seguridad publicadas en áreas de acopio de los RESPEL de tal forma que sean visibles, de fácil y rápido acceso para su consulta.
13. Por no presentar las tarjetas de emergencia de los Respel.
14. Por no entregar las cadenas de transporte a los demás actores.
15. Por no cumplir con las obligaciones del transportador en cada entrega de Respel.
16. Por no presentar el programa de capacitación en Respel.
17. Por no presentar las temáticas específicas con relación a los Respel.
18. Por no especificar, ni detallar en el plan de contingencia, las medidas para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente con los Respel, encontrándose incompleto.
19. Por no presentar las actas de disposición de los Respel faltando aparatos electrónicos y eléctricos, cartuchos de tinta, CD's pilas, cintas para impresora, agua contaminada con hidrocarburo, envases de pintura y solventes químicos, material absorbente contaminado, trapos contaminados con aceite, solvente y/o hidrocarburos.
20. Por no presentar las medidas de carácter preventivo o de control respectivas.
21. Por no presentar los soportes de gestión externa de todos los Respel generados.
22. Por no presentar la evidencia de la realización de los simulacros para la aplicación del plan de contingencia.

23. Por no dar cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.
24. Por no garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.
25. Por no tener el embudo o sistema de drenaje diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.
26. Por no tener el recipiente de recibo primario elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
27. Por no contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.
28. Por no contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.
29. Por no permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.
30. Por no realizar en el tiempo debido los Respel, debido a que no debe ser mayor a tres (03) meses.
31. Por realizar las actividades de mantenimiento mecánico en el cárcamo sin cubierta, ocasionando generación de sustancias de interés ambiental que al mezclarse con el agua lluvia y del lavado de los pisos, llegan a la rejilla de ARnD la cual se conecta a las trampas de grasas y posteriormente al sistema de alcantarillado.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** con Nit. 860517112-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** con Nit. 860517112-7, ubicado en la carrera 68 C N° 74 B 15 en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en el concepto técnico 09077 del 15 de agosto de 2021 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. – TESCOTUR S.A.** con Nit. 860517112-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 C N° 74 B 15 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-2769**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado e

n el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de septiembre del año 2022



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Firmó:

Expediente SDA-08-2022-2769